

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 21 FEB. 1992

VISTO el Expediente C-247/91 Desdoblamiento Escuela N°21 "Provincias Unidas" de Río Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo Territorial de Educación N°513/91 se propone la creación de la Escuela N°25, 1° Categoría, Grupo D de Río Grande, por desdoblamiento de la Escuela N°21 "Provincias Unidas" de Río Grande.

Que la Secretaría de Educación y Cultura comparte el criterio adoptado por el Consejo de Educación.

Que mediante Decreto N°45/92 se dispone la creación a que alude el considerando primero del presente, deslizándose en el mismo errores materiales y de tipeo que deviene necesario subsanar.

Que conforme lo manifestado en el considerando anterior y a fines de evitar errores de interpretación resulta conveniente derogar el Decreto N°45/92 y dictar un nuevo acto administrativo que sanee las observaciones formales ante dichas.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Derogar el Decreto N°45/92 por los motivos del exordio.

ARTICULO 2°.- Crear por desdoblamiento de la Escuela N°21 "Provincias Unidas", 1° Categoría, Grupo D de Río Grande, la Escuela N°25, 1° Categoría, Grupo D de Río Grande.

ARTICULO 3°.- Afectar a la Escuela N°25 de Río Grande un (1) cargo de Director de 1° Tiempo Completo VACANTE: Creación Ley 477; un (1) cargo de Secretario Tiempo Completo VACANTE: Creación Ley 477; un (1) cargo de Maestro Auxiliar Secretario Jornada Simple VACANTE: Creación Ley 477; un (1) cargo de Maestro Recu

Es copia fiel del original

///...2

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

...///2

parador VACANTE: Creación Ley 477.

ARTICULO 4º.- Transferir de la Escuela N°21 "Provincias Unidas", 1º Categoría, Grupo D de Río Grande a la Escuela N°25, 1º Categoría, Grupo D de Río Grande un (1) cargo de Vicedirector Tiempo Completo VACANTE: Creación Ley 299; diecisiete (17) cargos de Maestro de Grado, un (1) cargo de Maestro Bibliotecario, un (1) cargo de Maestro Complementario de Actividades Prácticas, un (1) cargo de Maestro Complementario de Actividades Plásticas, dos (2) cargos de Maestro Complementario de Educación Física, un (1) cargo de Maestro Complementario de Educación Musical.

ARTICULO 5º.- La Escuela N°21 "Provincias Unidas" de Río Grande funcionará en el turno mañana y la Escuela N°25 lo hará en el turno tarde. Ambas poseerán en el turno respectivo secciones de 1º a 7º grado.

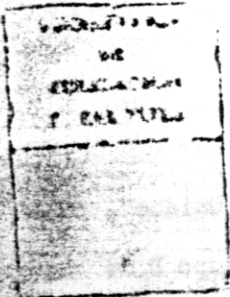
ARTICULO 6º.- Establecer que para la cobertura de cargos que se produzcan por desdoblamiento de la Escuela N°21 "Provincias Unidas" de Río Grande, se realizarán los ofrecimientos siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I del presente.

ARTICULO 7º.- Los ofrecimientos a que alude el Artículo 6º se llevarán a cabo en acto público dentro de las setenta y dos (72) horas de iniciado el ciclo escolar. La aceptación o no de los cargos deberá darse en el mismo acto.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

221 - 1/92



Es copia fiel del original

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I DEL DECRETO N° 221 /92.-

OFRECIMIENTO DE CARGOS PARA LA ESCUELA N° 25 "CREACION POR
DESDOBLAMIENTO DE LA ESCUELA N° 21 "PROVINCIAS UNIDAS"

1.- COBERTURA DE CARGO DE DIRECTOR

1.1.- Directores titulares por listado general.

2.- COBERTURA DE CARGO DE VICEDIRECTOR

2.1.- Vicedirectores titulares por listado general.

3.- COBERTURA DE CARGO DE SECRETARIO

3.1.- Secretarios titulares por listado general.

4.- MAESTRO AUXILIAR SECRETARIO

4.1.- Se procederá al ofrecimiento de este cargo, según reglamentación vigente, a los Maestros de Grado titulares transferidos.

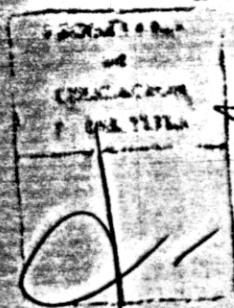
5.- MAESTROS DE GRADO y/o COMPLEMENTARIOS

5.1.- Se ofrecerá la transferencia a los Maestros de Grado Titulares de la Escuela N° 21 "Provincias Unidas" de Río Grande, por estricto orden de puntaje.

5.2.- De no cubrirse la totalidad de los diecisiete (17) cargos, se procederá a transferir los ocupados por los docentes de menor puntaje en forma ascendente, sean titulares o interinos. En caso de igualdad de puntaje se transferirá el de menor antigüedad en la Escuela.

5.3.- Los docentes suplentes quedarán sujetos a la decisión del titular del cargo, al cual se le ofrecerá la transferencia según corresponda.

6.- Los cargos Directivos que no se ocupen con titulares de cargos jerárquicos serán ofrecidos conforme a lo normado en el Artículo 21° del Decreto Territorial N° 692/86 y Resoluciones del Consejo de Educación concordantes a los docentes titulares que se hubieran transferido.



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

